

DAJ-030-C-2014

15 de julio, 2014.

Señor

Braulio Chacón Herrera

Director

Instituto Superior de San Ramón Julio Acosta García

Asunto: Respuesta a correo electrónico.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. De conformidad a la solicitud de pronunciamiento planteada en el correo electrónico de fecha 3 de julio de 2014, en cuanto a varios temas, me permito informarle lo siguiente:

1. Publicidad en centros educativos.

La consulta número 1 sobre la colocación de publicidad dentro o en los muros del centro educativo se aclara en criterio AJ-195- C-07 adjunto.

2. Consejo de Profesores y Reunión de Personal.

El punto dos aborda el tema de las diferencia entre el Consejo de Profesores y Reunión de Personal, en cuanto a la toma de decisiones.

Al respecto, le comunico que la Ley 181, Código de Educación y el Decreto Ejecutivo No. 2, Reglamento de Establecimientos Oficiales de Educación Media abordan la figura

del Consejo, estableciendo aspectos específicos de integración, cesiones, atribuciones y acuerdos tomados.

Así, será integrado por el Director, el Orientador, los profesores, los auxiliares de Orientación, el Bibliotecario y el Secretario, y se dispone que dichos funcionarios sólo podrán dejar de asistir a las sesiones por justa causa.

Además se regula la frecuencia y quorum de las sesiones, estableciéndolas de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando el Director lo convoque por decisión propia o a petición de una cuarta parte del total de sus miembros, requiriéndose la asistencia de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Lo anterior debe concordarse con las obligaciones que el ordenamiento jurídico dispone para el personal docente en cuanto a la obligatoriedad de asistir puntualmente a las actividades inherentes a su cargo, cuando sea convocado por autoridad competente, de lo contrario debe dar aviso oportuno al jefe inmediato y justificarla de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

En cuanto a las atribuciones del Consejo, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo supra citado dispone:

“...Son atribuciones del Consejo:

- 1) *Conocer de los asuntos que sometan el Director o cualquiera de los demás miembros, que no sean la expresa competencia de aquél;*
- 2) *Planificar las proyecciones sociales de la institución. dentro de las líneas generales del sistema educativo;*
- 3) *Conocer de los informes de las Comisiones y Departamentos de la institución;*
- 4) *Conocer de los asuntos disciplinarios que le asigna el presente reglamento;*



Ministerio
de Educación Pública

Dirección Asuntos Jurídicos

- 5) *Integrar las Comisiones Permanentes y Especiales que requiere la marcha de la Institución, excepto al Comité Asesor de la Dirección.*
- 6) *Conocer de las gestiones que plantee la Directiva del Gobierno Estudiantil;*
- 7) *Dictar el Reglamento Interno del Colegio, para cuya vigencia necesita de la aprobación del Ministerio de Educación Pública. El Reglamento Interno se hará sin contrariar las normas generales del Reglamento General de Establecimientos Oficiales de Educación Media.”*

Por otra parte, el numeral 9 regula los acuerdos que el Consejo podrá tomar al indicar:

“Artículo 9º- Los acuerdos del Consejo se sujetarán a las siguientes normas:

- a) *Se tomarán por mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo, cuando éste u otros reglamentos no dispusieren una votación calificada diferente;*
- b) *Cuando hubiere empate, el voto del Presidente se computará dos veces;*
- c) *Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite uno o más de sus miembros y así lo decida el Consejo por simple mayoría.*

Los acuerdos que se refieren a la aplicación de sanciones disciplinarias a los educandos, se tomarán mediante votación secreta, pero el resultado se consignará en acta.

En todo caso, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que su voto conste en acta y hacer de ello el uso que mejor convenga a sus intereses;

- d) *Los acuerdos adquirirán firmeza al concluir el día hábil siguiente a aquel en que fue tomado, salvo que en su contra se haya interpuesto veto por parte del Director o recurso de revisión por parte de tres de sus miembros este recurso implicará la reconsideración del acuerdo en la sesión siguiente;*

- e) Los acuerdos firmes del Consejo sólo tendrán validez y surtirán sus efectos en tanto que no se opongan a la Constitución, las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes. Sin embargo, los miembros que concurrieren con su voto a tomar acuerdos viciados de nulidad, así como el Director que no los vetare, serán responsables disciplinariamente, sin perjuicio de otras responsabilidades, de conformidad con el Estatuto de Servicio Civil y el ordenamiento jurídico vigente;*
- f) El Consejo sólo podrá sesionar válidamente bajo la presidencia del Director de la Institución o de quien temporal y legalmente ejerciere sus funciones; y*
- g) A las sesiones del Consejo, además de sus miembros, podrán asistir con voz y sin voto, los invitados especiales del Director, para tratar asuntos de especial interés académico, técnico o pedagógico, para la institución.”*

Así las cosas, el Consejo de Profesores se encuentra debidamente reglado y para garantizar la validez de sus Acuerdos se debe acatar las disposiciones vigentes.

Respecto a la Reunión de Personal, dicha figura no tiene asidero en el ordenamiento jurídico, de modo tal que de realizarse, no es posible tomar acuerdos válidos en el mismo sentido y fuerza que el bloque de legalidad aplicable confiere al Consejo de Profesores, de modo que una reunión no puede suplantar al Consejo en cuanto a sus atribuciones, ya que le son exclusivas con fuerza jurídica.

3. Corte de cabello por parte de los estudiantes.

Respecto a la autorización del cabello largo, en reiterada jurisprudencia, la Sala Constitucional ha indicado que las regulaciones que dispongan las instituciones educativas sobre la apariencia personal no quebrantan ningún derecho fundamental, salvo, que sean discriminatorias o irrazonables.

En virtud de la responsabilidad de vigilancia y la autoridad que le asiste al Centro Educativo respecto a sus estudiantes, éstos últimos están en la obligación de cumplir con la normativa nacional e interna, incluso en términos de presentación y apariencia personal, dada su situación de minoridad y la fase de formación en la que se encuentran. De modo que para permitir o prohibir algún aspecto sobre tal materia, es necesario que se regule en el Reglamento Interno Institucional y ser debidamente informado a los padres y estudiantes, a fin de que la misma sea vinculante para el cuerpo estudiantil de la institución.

5. Ausencia de personal y debido proceso.

El bloque de legalidad aplicable establece la obligatoriedad de los servidores docentes de asistir puntualmente a sus clases, o bien, de no ser posible, deberá justificar su ausencia, el tratamiento de dichas justificaciones varía según la causa que le de origen.

Así, la ausencia motivada por asuntos de salud incapacitantes, implica que el empleado incapacitado deberá presentar un certificado médico extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto de Seguros o por un médico particular. Por el contrario, cuando la persona trabajadora del MEP deba asistir a consulta o cita médica, sin que medie incapacidad, está en la obligación de comunicar previamente a la Jefatura inmediata y presentar el comprobante del tiempo utilizado para ello, emitido por la entidad correspondiente y contará con permiso con goce de salario.

En otros casos, queda a juicio del jefe inmediato justificar ausencias que no sean por enfermedad comprobada, para efectos de evitar sanción disciplinaria, sin que ello signifique obligación al pago del salario. En estas oportunidades, o cuando no medie justificación, una vez transcurrido el plazo máximo para presentarla (dos días después del retorno del servidor a sus funciones), El Director tramitará las mismas ante la instancia conveniente, a fin de que se realice el rebajo salarial correspondiente en un

plazo tres días hábiles. En caso de que exista justificación de por medio, se debe adjuntar la misma a fin de eliminar la eventual responsabilidad disciplinaria del servidor, lo que no implica que no pueda gestionarse el correspondiente rebajo de salario correspondiente. De ello es fundamental entregarle copia de la gestión al interesado, para evitar causarle indefensión.

Independientemente de la justificación que medie, deberá efectuarse con no menos de veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de fuerza mayor; para los cuales, el servidor, deberá realizarla personalmente o por escrito, al superior jerárquico (Director institucional) dentro de los dos días siguientes a su regreso al trabajo, de lo contrario la ausencia se considerará injustificada.

6. Pantalla de televisión en la oficina de Dirección

Por disposición del artículo 6 del Reglamento de Establecimientos Oficiales de Educación Media, *“Cada colegio está a cargo de un Director, quien será el funcionario responsable de la administración del plantel”*, lo que le permite en su calidad de director, tomar las medidas que considere pertinentes para la realización de su gestión.

Cordialmente,



María Gabriela Vega Díaz

Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica





AJ-195-C-07
28 de agosto del 2007

Señor
Rene Humberto Cruz Castro
Presidente Junta Administrativa
Colegio de Orosi, Paraíso, Cartago
Tel / Fax 533-3608

Estimado Señor:

Por encargo y con la aprobación de la Directora de la División Jurídica, me permito referirme a su escrito de fecha 23 de mayo del 2007, mediante el cual solicita, en lo que interesa:

“...Nuestra Junta tiene planes de vender espacios publicitarios en nuestra institución a empresas de nuestra comunidad, con objetivo de recaudar fondos para invertirlos en el mejoramiento de nuestra institución, por tal motivo solicitamos muy respetuosamente información correspondiente para tal fin...”

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sobre el caso particular me permito manifestarle que de previo a responder su consulta debemos aclarar que por la naturaleza de las funciones de esta Asesoría el criterio que se emite es de carácter general y no una resolución ante un caso específico.

Así las cosas, me permito indicarle que acerca de la venta de espacios publicitarios en instituciones de educación, esta asesoría emitió criterio mediante oficio número AJ-497-C-05 de fecha 22 de setiembre del 2005, suscrito por el Licdo. Félix Barrantes Silva, en el cual se consigna lo siguiente:

Para evacuar su consulta, debemos remitirnos a la Ley número 833 “Ley de Construcciones”, la cual en su artículo 32 dispone:

Artículo 32.- Prohibiciones. Queda prohibido terminantemente fijar o pintar avisos, anuncios, programas, etc., de cualquier clase y material, en los siguientes lugares:



ASESORÍA JURÍDICA

a) Edificios públicos, escuelas y templos.

- b) Edificios catalogados por la Municipalidad como monumentos nacionales.
- c) Postes, candelabros de alumbrado, kioscos, fuentes, árboles, aceras, guarniciones, en general elementos de ornato de plazas y paseos, parques y calles.
- d) Casas particulares y cercas.
- e) En tableros ajenos.
- f) A una distancia menor de treinta (30) centímetros de cualquiera dirección, de las placas de nomenclatura de las calles.
- g) En lugares en donde estorben la visibilidad para el tránsito.
- h) En cerros, rocas, árboles, en que pueda afectar la perspectiva panorámica o la armonía de un paisaje. (el subrayado no es del original)

Así las cosas, por tratarse los miembros de la Junta de funcionarios públicos, por nuestra condición, debemos en función del principio de legalidad, sujetarnos a la normativa vigente y aplicar lo establecido en la misma, sin que podamos realizar excepciones donde el ordenamiento jurídico no las hace, por lo que, con la firma de dicho convenio, se estaría violentando lo dispuesto en la Ley de cita, por lo que no es procedente la firma del convenio por ustedes propuesto.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO



Lic. Enrique Tacsan Loría
ASESOR LEGAL

etl/Ministro/archivo/consultas